



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Magdalena
Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2013.00188.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANA ROSA CAMPO DE MARTÍNEZ, se procede a impartir trámite a la solicitud de suspensión presentada por la apoderada demandante y la demandada, así como a pronunciarse frente al Despacho Comisorio devuelto sin diligenciar.

II. CONSIDERACIONES

Sea pertinente recordar que, en el trámite del asunto, se profirió sentencia en audiencia de fecha 22 de octubre de 2015, providencia en la que, entre otras determinaciones, se dispuso ordenar seguir adelante la ejecución únicamente por la obligación contenida en el pagaré No. 201101063 (06311116500026740) y según lo manifestado respecto de este documento específico en el auto de mandamiento de pago del 23 de junio de 2013, pero como un proceso ejecutivo singular.

En auto de fecha 8 de octubre de 2013, se decretó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222 – 14612. No obstante, se evidencia que desde dicha data se incurrió en error aritmético, como quiera que, el folio de matrícula del inmueble embargado en el presente proceso es el No. 222 – 14262.

Razón por la cual, se procederá a la corrección de dicha providencia en los términos dispuestos en el artículo 286 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.

En adición a ello, Mediante correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2022, se procedió por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, a realizar la devolución del Despacho Comisorio sin diligenciar, conforme los motivos esgrimidos en auto del 18 de julio de 2022. Razón por la cual se procederá agregar al expediente la citada documental.

De otra parte, en escrito allegado en correo electrónico de fecha 21 de septiembre de esta anualidad, se solicita suspensión del proceso por el término de cuatro meses, suscrita por la apoderada demandante Dra. Martha Cifuentes de Díaz y la demandada Ana Rosa Campo de Martínez.

En tal sentido, preceptúa el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, que será procedente la suspensión del proceso *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”*. Razón por la cual se abre paso la petición de suspensión elevada por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. CORREGIR el auto de fecha 8 de octubre de 2013, en el sentido de indicar que la orden de embargo fue registrada y aparece como de propiedad de la ejecutada el inmueble correspondiente a la matrícula inmobiliaria **No. 222 – 14262**. Por lo cual el numeral primero de la parte resolutive quedará así:

*“PRIMERO: Practíquese la medida de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 222-14262** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta - Magdalena, de propiedad del demandado dentro de la presente litis, cuya descripción y linderos se describen en el folio de matrícula inmobiliaria antes mencionado.”*

2. AGRÉGUESE el Despacho Comisorio devuelto sin diligenciar por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera.
3. DECRETAR la suspensión del proceso acorde con la solicitud presentada por las partes y el artículo 161 del C.G.P., por el termino de cuatro meses, ello es hasta el día 21 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and the letters 'D', 'M', and 'C' visible, representing Diana Patricia Martínez Cudris.

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA